

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00030 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Servillantas La 52 S.A.S
Auto sustanciación	238
Asunto	Requiere repetir notificación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a tener notificado por aviso a los demandados, puesto que, el aviso enviado no se ajusta a las exigencias del artículo 292 del C.G.P pues en él se indicó *“Se advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y los términos de diez (10) días para ejercer su defensa empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, cuando al tenor de la norma en comento, debe advertirse que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y, por su parte, conforme lo dispone el artículo 91 ibídem el demandado cuenta con tres (3) días para retirar copias, vencidos los cuales comienza a correrle el traslado, por lo que ninguna de las afirmaciones plasmadas se compadecen con la normativa que regula la materia.

Sumado a lo anterior, si bien se autorizó la notificación por aviso a los demandados, lo cierto es que dicha notificación solo resulta procedente una vez realizada la citación para notificación personal en debida forma sin que el demandado comparezca en término a notificarse y debe realizarse a la misma dirección a la que se envió tal citación, tal como se desprende del artículo 292 del C.G.P, cosa que no sucedió en este caso, en tanto, en el citatorio enviado se indicó *“Se advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* lo que no se compadece con lo establecido el artículo 291 *ejusdem*, en razón de que, lo que se busca es que el demandado comparezca al despacho en el término otorgado y con el envío de la citación no se perfecciona la notificación.

Así las cosas, en aras de evitar la configuración de cualquier irregularidad en el presente trámite deberá enviarse en primer lugar el citatorio al demandado de forma adecuada. Se reitera que, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos mencionados, toda vez que el Decreto 806 de 2020 no tiene efectos retroactivos.

Anótese además que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los ejecutados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es

la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Adviértase que, tal como se indicó en proveído del 28 de enero de 2021 dicha providencia debe notificarse conjuntamente con el mandamiento de pago.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:



ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2540a49d48831b3a8bf9a8e9670295ee912fc71960911e1dff79da5d3c857af

Documento generado en 12/04/2021 08:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>